

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

NÚMERO: 534 / 2026

Unidad Administrativa
Área de Gestión de la Contratación

Exp.: ECON/000031/2026 (MO001)

RESOLUCIÓN

De la Consejera-Delegada de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la ampliación del plazo de entrega del vehículo, solicitada por GUMAR RENTING, S.L.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante Resolución núm. 271 / 2026, de 28 de abril, de la Consejera-Delegada de la Agencia, se adjudicó el contrato de suministro denominado “**ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON DESTINO A LA AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**”, a la empresa **GUMAR RENTING, S.L.**, NIF: B83999672, por un plazo de ejecución de **48 meses** a contar desde el 1 de mayo de 2026, y por un importe de **53.085,12- euros, IVA incluido**, distribuyéndose en las siguientes anualidades y cuantías:

	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
Base Imponible	7.312,00 €	10.968,00 €	10.968,00 €	10.968,00 €	3.656,00 €	43.872,00 €
IVA 21%	1.535,52 €	2.303,28 €	2.303,28 €	2.303,28 €	767,76 €	9.213,12 €
Importe Total, IVA Incluido	8.847,52 €	13.271,28 €	13.271,28 €	13.271,28 €	4.423,76 €	53.085,12 €

En el apartado 13 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se establece un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de formalización del contrato, para la entrega del vehículo y que a partir de la fecha de entrega del vehículo comenzará la facturación por el arrendamiento objeto del contrato. En consecuencia, la fecha máxima inicialmente prevista para la entrega era el 31 de julio de 2026.

SEGUNDO. - Mediante escrito remitido en fecha 30 de julio de 2026, con referencia 02/061331.9/26, **GUMAR RENTING, S.L.** solicitó a esta Agencia la ampliación del plazo de entrega del vehículo, alegando la imposibilidad del cumplimiento del plazo fijado en el contrato, por causas no imputables al mismo. Solicitan ampliación de 30 días naturales.

En su solicitud, el contratista manifiesta que el vehículo afecto al contrato ha sido suministrado por el fabricante en un color que no resulta conforme con las condiciones exigidas por la Agencia y que, por tanto, no puede ser aceptado para la prestación contratada en los términos establecidos en los pliegos.

La incidencia se refiere, por lo expuesto, a un requisito material de conformidad del vehículo con las características exigidas para su adscripción al contrato. En el anexo I al Pliego de Prescripciones Técnicas se exigía pintura metalizada (color azul oscuro). La aceptación de un vehículo que no reúna dichas condiciones supondría recibir una prestación no ajustada a lo previsto en la documentación contractual, por lo que solicitan disponer de un plazo adicional que permita la entrega de un vehículo conforme a las exigencias del citado pliego.

Según indica el adjudicatario, se están realizando gestiones urgentes entre el fabricante Škoda y GUMAR RENTING, S.L. para obtener una solución en el menor plazo posible. No obstante, los plazos necesarios para localizar, solicitar, preparar y transportar un vehículo de estas características, especialmente en periodo vacacional, impiden materialmente efectuar la entrega antes del vencimiento inicialmente previsto.

TERCERO. - El apartado segundo del artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “*Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se*

lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

CUARTO. - El Responsable del contrato, basándose en la información aportada por el contratista, en fecha 30 de julio de 2026 ha emitido informe determinando que el retraso no se puede entender imputable al contratista, teniendo en cuenta las razones aducidas por el mismo en el informe citado.

En dicho informe manifiesta que la demora comunicada responde a una circunstancia sobrevenida, motivada por error en el suministro por parte del fabricante y, por tanto, no imputable a la empresa contratista.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el *artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, y de acuerdo al informe emitido por el Responsable del Contrato,

RESUELVO:

Ampliar el plazo de entrega del vehículo hasta el 31 de agosto de 2026, no afectando dicha ampliación al plazo total de ejecución del contrato, que finalizará el **30 de abril de 2030**, permaneciendo el resto de cláusulas del contrato invariables.

La ampliación del plazo de entrega del vehículo no supone incremento en el importe del contrato, ascendiendo el importe correspondiente a cada certificación mensual a **914,00 €/ mensuales** (IVA no incluido).

En Madrid, a fecha de firma
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO
(P.D. de la Consejera Delegada, resolución nº: 516 /2026, de 25 de julio,
por la que se delega la firma en las materias de su competencia, para el periodo determinado
comprendido entre el 27 de julio y el 30 de julio de 2026, ambos inclusive.)

Firmado digitalmente por: GOMEZ SANTAMARIA FRANCISCO
Fecha: 2026.07.30 18:27

Fdo.: Francisco Javier Gómez Santamaría